

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Resoluciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Resolución N° 130

La Plata, 2 de junio de 2014.

VISTO el expediente N° 21.200-50489/14, por el cual se propicia la aprobación de las normas de procedimiento para la implementación del Programa Provincial de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos, creado por el Decreto N° 135/09, y

### CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto citado en el Visto se creó el Programa Provincial de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos en la órbita de la Subsecretaría de Justicia, del entonces Ministerio de Justicia;

Que en el año 2010 se unificaron las carteras de Seguridad y de Justicia, convirtiéndose en el que fuera el Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que por la Ley N° 14.542 se sustituyó el artículo 1° de la Ley N° 13.757, escindiéndose al entonces Ministerio de Justicia y Seguridad en las vigentes carteras de Justicia y de Seguridad, respectivamente;

Que en ese contexto, actualmente las competencias del Programa precitado han quedado en el ámbito de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia de esta cartera Ministerial;

Que, en consecuencia, resulta oportuno y necesario el dictado de una norma que establezca las condiciones específicas y facilite la operatividad del Programa Provincial de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos;

Que por razones de comunicación se ha resuelto denominar a dicho Programa como Programa Provincial de Composición Vecinal;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y modificatorias, y el Decreto N° 135/09;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar las normas de procedimiento para la implementación del Programa Provincial de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos, creado por el Decreto N° 135/09, en adelante Programa Provincial de Composición Vecinal, de acuerdo a lo que se determina en los anexos I y II, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Crear el Registro Provincial de Centros de Composición Vecinal que dependerá orgánicamente del Programa Provincial de Composición Vecinal, en el ámbito de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia.

ARTÍCULO 3°. Crear el Registro Provincial de Componedores Vecinales que dependerá orgánicamente del Programa Provincial de Composición Vecinal, en el ámbito de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el Formulario Único de Composición Vecinal que como Anexo III integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia

### ANEXO I

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Toda persona física o jurídica podrá solicitar intervención al Centro de Composición Vecinal competente, a fin de solucionar sus conflictos de manera amigable de conformidad a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 2°. Competencia. Regla General. La competencia será en razón del territorio; se tendrá en cuenta el lugar en el que se produjere/n el o los hechos que motivaron el conflicto vecinal, y será competente el Centro de Composición Vecinal más cercano.

ARTÍCULO 3°. Regla Subsidiaria. Si se ignorase el lugar en el que se produjo/eron el o los hechos que motivaron el conflicto vecinal, será competente el Centro de

Composición Vecinal del lugar en el que se hubiere presentado la solicitud de composición, siendo preferido el de la residencia del requirente o, en su defecto, el de la residencia del requerido.

ARTÍCULO 4°. No podrá solicitarse la aplicación del Programa creado por el Decreto N° 135/09:

1. En las causas contra el Estado Nacional, las provincias y los municipios.
2. Cuando se trate de sucesiones, separaciones personales, divorcios vinculares, violencia familiar o violencia de género, contratos o relación de trabajo, accidentes de trabajo o de tránsito, cuestiones de la seguridad social, concursos y quiebras, acciones basadas en títulos que traigan aparejada ejecución.

ARTÍCULO 5°. El procedimiento de composición vecinal será gratuito para las partes, pero aquéllas que haya/n intervenido en otra/s audiencia/s de composición dentro de un período de doce (12) meses contados desde la primera audiencia, ya sea en forma conjunta o separada, ya sea en calidad de requirente o requerido, deberá/n abonar la tasa que fijará el Ministerio de Justicia. A los fines precedentemente expuestos será de aplicación lo establecido en el artículo 328 del Título VI del Código Fiscal - Ley N° 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias -, las tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales previstas en el artículo 74 de la Ley N° 14.553 (Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2014), Ministerio de Justicia, Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Inciso 24: Trámites Varios.

La Subsecretaría de Acceso a la Justicia y la Subsecretaría de Justicia arbitrarán los medios necesarios a fin de que los fondos percibidos en el marco del presente artículo puedan acreditarse efectivamente por ante la Subsecretaría de Acceso a la Justicia.

ARTÍCULO 6°. La Autoridad de Aplicación, podrá autorizar la participación de observadores dentro de los procesos de composición una vez que el Programa de Composición Vecinal comience a ejecutarse, en aras de capacitar a futuros Componedores Vecinales.

## CAPÍTULO II

### REGISTRO PROVINCIAL DE COMPONEDORES VECINALES

ARTÍCULO 7°. El "Programa Provincial de Composición Vecinal deberá llevar un Registro Provincial de Componedores Vecinales con el objeto de:

1. Efectuar la inscripción de los Componedores Vecinales, a cuyos fines les requerirá las constancias de cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente para desempeñarse como tales.
2. Confeccionar la lista de Componedores Vecinales autorizados a desempeñarse con las facultades, deberes y obligaciones establecidos en el artículo 7° del Decreto N° 135/09.
3. Mantener actualizada la lista mencionada en el inciso anterior y remitirla a la mesa de entradas del Centro de Composición Vecinal correspondiente.
4. Confeccionar las credenciales que acrediten como tal a cada Componedor Vecinal, debiendo llevar un libro especial en el que se hará constar la numeración de las credenciales que se entreguen bajo recibo.
5. Archivar las comunicaciones donde conste el resultado de los trámites de composición, a los fines estadísticos y para el seguimiento de los acuerdos a los que se haya arribado entre las partes.
6. Llevar un registro de sanciones.
7. Llevar un registro de firmas y sellos de los Componedores Vecinales.
8. Confeccionar un legajo de cada Componedor Vecinal, en el que constarán sus antecedentes, capacitación original y continua, Centros de Composición Vecinal en los que se haya desempeñado o se desempeñe como tal, registro estadístico de las composiciones efectuadas, pedidos de licencia, suspensión en la autorización para actuar como componedor, y demás información que se considere pertinente para controlar y evaluar su desempeño.

ARTÍCULO 8°. Para inscribirse en el Registro Provincial de Componedores Vecinales deberán reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser argentino nativo o por opción con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía; tener como mínimo veinticinco (25) años de edad y título secundario; y contar con no menos de tres (3) años de residencia en la Provincia de Buenos Aires.
2. Acreditar el cumplimiento de las instancias de capacitación y evaluación de ingreso que determine el Ministerio de Justicia a través de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia.
3. Acreditar capacitación continua, conforme lo determine el Ministerio de Justicia a través de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia.
4. Indicar el o los Centros de Composición donde podría desempeñar sus tareas. La inscripción del Componedor Vecinal quedará a cargo de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, la que registrará su firma y sello. Este último contendrá el nombre y número de inscripción o registro del componedor. En ningún caso existirá relación de empleo público entre los Componedores Vecinales y el Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 9°. RECHAZO Y EXCUSACIÓN – EFECTOS. Cuando el Componedor Vecinal fuere rechazado, o dentro de los tres (3) días hábiles desde que tomó conocimiento de su designación se excusare de intervenir, debe entregar al solicitante constancia escrita de su apartamiento y éste, dentro de igual plazo, solicitará la designación de otro componedor adjuntando dicha constancia y el Formulario Único de Composición Vecinal.

Las solicitudes de rechazo o excusación serán resueltas por el Centro de Composición Vecinal.

ARTÍCULO 10. El Componedor Vecinal, en el cumplimiento de sus tareas, deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación todo acto o conducta que afecte gravemente su dignidad como componedor, a los fines de determinar las medidas que se adoptarán al respecto.

ARTÍCULO 11. IMPOSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN. Se considerará que existe imposibilidad de intervención en los siguientes casos:

1. Cuando el Componedor Vecinal se ausentare de su ámbito de competencia, o por razones de enfermedad, o cualquier otro motivo debidamente justificado, no pudiera cumplir con su cometido durante un plazo mayor a quince (15) días.

En tales supuestos, el Componedor Vecinal debe poner el hecho en conocimiento del Centro de Composición Vecinal en el que se encuentre inscripto mediante comunicación fehaciente con indicación del período de la ausencia, y éste lo comunicará en el plazo de dos (2) días al Registro Provincial de Componedores Vecinales.

2. Cuando por cualquier motivo debidamente justificado, el Componedor Vecinal se viere impedido de actuar transitoriamente por un lapso superior a los seis (6) meses. En este caso, podrá solicitar al Registro la baja transitoria de su inscripción.

3. Cuando el Componedor Vecinal haya solicitado expresamente, por razones atendibles, ser excluido del Registro Provincial de Componedores Vecinales, hasta tanto solicite su reincorporación.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La Autoridad de Aplicación establecerá las Normas de ética y de Actuación Disciplinaria para los Componedores Vecinales.

### DE LA COMPENSACIÓN DEL COMPONEDOR VECINAL

ARTÍCULO 13. El componedor percibirá por la tarea desempeñada en la composición una compensación que establecerá la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y la misma no podrá exceder el equivalente a cinco (5) Jus Arancelarios vigentes.

A los efectos de determinar la suma a percibir por el componedor se tendrán en cuenta:

1. La complejidad, magnitud y trascendencia del asunto sometido al proceso de composición.
2. La duración del proceso de composición.
3. La cantidad de involucrados en el conflicto.
4. La índole de la materia sometida a composición.
5. Las labores cumplidas por el componedor y el resultado obtenido con las mismas.

Excepcionalmente la Autoridad de Aplicación podrá compensar al componedor excediendo el límite antes aludido teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS CENTROS DE COMPOSICIÓN VECINAL

ARTÍCULO 14. La Subsecretaría de Acceso a la Justicia, a través de la Dirección Provincial del Programa Provincial de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos, podrá autorizar la constitución de Centros de Composición Vecinal en los siguientes casos:

1. Cuando exista convenio con un Municipio de la provincia de Buenos Aires que adhiera al programa creado por el Decreto N° 135/09, y éste eleve el listado de las instituciones seleccionadas para funcionar como Centros de Composición Vecinal.
2. Cuando no exista convenio con un municipio determinado, no obstante ello el Ministerio de Justicia considere conveniente la apertura de un Centro de Composición Vecinal en dicho distrito.

ARTÍCULO 15. Corresponde al Registro Provincial de Centros de Composición Vecinal:

1. Llevar el legajo de los Centros de Composición Vecinal inscriptos.
2. Requerir la documentación necesaria para ser inscripto como Centro de Composición Vecinal cuando no hubiera convenio con el Municipio del cual se trate.
3. Recibir e incorporar el listado de las entidades seleccionadas por los municipios que hayan adherido al Programa Provincial de Composición Vecinal, a través del pertinente convenio con la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 16. Los Centros de Composición Vecinal deberán:

1. Mantener actualizados los legajos de los Componedores Vecinales, donde constarán los casos en los que hayan intervenido.
2. Velar por el fiel cumplimiento de los principios de la composición.
3. Informar semestralmente y todas las veces que le sea requerido por el Programa Provincial de Composición Vecinal, acerca del funcionamiento del sistema de composición.

ARTÍCULO 17. Por cada requerimiento de Composición Vecinal el Componedor Vecinal confeccionará una carpeta que se integrará con la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Composición Vecinal.
2. Constancias de las notificaciones practicadas.

La información obrante en dicha carpeta es confidencial, salvo que la autoridad judicial competente disponga lo contrario atento la naturaleza del caso particular.

## ANEXO II

### PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 1°. Quienes soliciten resolver sus conflictos mediante el procedimiento de Composición Vecinal deberán completar un Formulario Único de Composición Vecinal.

ARTÍCULO 2°. El Formulario Único de Composición Vecinal podrá ser presentado ante la mesa de entradas del Centro de Composición Vecinal más cercano, o bien enviarse vía e-mail a dicho centro. Se entregará al requirente, o éste podrá imprimir desde su correo electrónico, la constancia de inicio del trámite.

ARTÍCULO 3°. El Centro de Composición Vecinal y/o el Componedor Vecinal están habilitados para desestimar todo reclamo cuyo objeto resulte ser cualquiera de las causales previstas en el artículo 4° del Anexo I de la presente, o consultar al Programa de Composición Vecinal sobre su pertinencia.

ARTÍCULO 4°. Los Componedores Vecinales podrán ser seleccionados en forma directa por las partes entre aquéllos que figuren inscriptos en el Centro de Composición



**DATOS DEL REQUERIDO**

APELLIDO Y NOMBRES DE LA PERSONA FISICA o RAZON SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA:

D.N.I. (solo si es persona física):

DOMICILIO:

TELÉFONOS / CORREO ELECTRONICO:

¿El solicitante tiene conocimiento acerca de la existencia de alguna actuación previa por el conflicto referido (denuncia policial, expediente judicial o administrativo, etc.)?: SI / NO (testar lo que no corresponda)

En caso afirmativo, informe los datos que permitan individualizarla:

Días y horarios preferenciales para la celebración de las audiencias de composición (no vinculantes para el Componedor Vecinal):

Por medio del presente, el solicitante peticiona someter el conflicto indicado al procedimiento previsto en el Programa de Composición Vecinal, de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto N° 135/09, prestando expresa conformidad con lo allí dispuesto y comprometiéndose a respetar sus principios rectores.

En caso de que la solicitud haya sido efectuada en forma no presencial (vía telefónica o por e-mail), el solicitante deberá suscribir el presente en forma previa al inicio de la primera sesión de la composición.

FIRMA:

ACLARACION:

LUGAR Y FECHA:

**COMPONEDOR INTERVINIENTE**

Nombres, Apellidos, D.N.I.:

ACUERDOS PROVISORIOS ALCANZADOS EN LAS SESIONES (completar solo en caso de que haya habido más de una sesión):

ACUERDOS DEFINITIVOS ALCANZADOS (completar solo en caso de que la composición finalice con acuerdo):

LA PARTE ..... SIN RECONOCER HECHO NI DERECHO ALGUNO, SE OBLIGA A .....

..... EN EL PLAZO DE .....

Y LA PARTE .....

TAMBIEN SIN EFECTUAR RECONOCIMIENTO ALGUNO, SE OBLIGA A .....

..... EN EL PLAZO DE .....

¿EXISTE PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO? SI / NO

En caso afirmativo, indicar expresamente la institución o instancia judicial o administrativa que interviene en el caso y el número de expediente:

LAS PARTES MANIFIESTAN EN FORMA EXPRESA: a) SU VOLUNTAD DE CONCILIAR LA CONTROVERSIA OBJETO DE LOS PROCESOS REFERIDOS PRECEDENTEMENTE; b) QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE INFORMADAS ACERCA DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; Y c) QUE -DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 17 DEL DECRETO 135/09- ACEPTAN QUE EL PRESENTE ACUERDO TIENE LOS EFECTOS Y ALCANCES PREVISTOS EN LOS ARTS. 1197 Y CONCORDANTES DEL CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Y LA RESTANTE NORMATIVA QUE RESULTE APLICABLE.

**FIRMAS Y ACLARACIONES**

PARTES:

Firma: .....

Aclaración: .....

Firma: .....

Aclaración: .....

Firma: .....

Aclaración: .....

Firma: .....

Aclaración: .....

Firma: .....

Aclaración: .....

COMPONEDOR:

Firma: .....

Aclaración: .....



**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Resolución N° 131**

La Plata, 4 de junio de 2014.

VISTO el expediente N° 21.200-050779 /14, mediante el cual se propicia la aprobación de las Normas Éticas del Compondedor Vecinal y las Normas de Actuación Disciplinaria para Compondedores Vecinales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 130/14 crea con dependencia orgánica del Programa Provincial de Composición Vecinal el Registro Provincial de Compondedores Vecinales, donde se deberán inscribir aquellos ciudadanos que hayan reunido los requisitos establecidos en el Anexo I de la citada Resolución;

Que en virtud de las tareas a desarrollar por los Compondedores Vecinales corresponde establecer las normas de ética y de actuación disciplinaria de éstos;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, y el Decreto N° 135/09;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar las Normas Éticas del Compondedor Vecinal, las que como Anexo I forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar las Normas de Actuación Disciplinaria para Compondedores Vecinales que como Anexo II forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, pasar a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia

**ANEXO I**

**NORMAS ÉTICAS DEL COMPONEDOR VECINAL**

ARTÍCULO 1°. Las normas contenidas en el presente Anexo no podrán ser dejadas sin efecto ni modificadas por acuerdo de partes.

ARTÍCULO 2°. Las presentes normas tienen como objeto, la tutela y resguardo de los deberes de confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, e igualdad de las partes en el proceso de Composición Vecinal, respetando la dignidad de las mismas; ninguna disposición podrá entenderse en sentido que los menoscabe o restrinja.

ARTÍCULO 3°. En el desempeño de su rol el Compondedor Vecinal deberá preservar el principio de confidencialidad, no sólo entre las partes y terceros sino ante sus propios pares.

ARTÍCULO 4°. El Compondedor Vecinal deberá observar la imparcialidad para con las partes, entendida como uno de los pilares fundamentales del proceso de Composición Vecinal, persiguiendo en todo momento que sean ellas mismas las protagonistas en llevar adelante el diálogo para lograr una solución que satisfaga los intereses de ambas.

ARTÍCULO 5°. Son deberes inherentes al rol de Compondedor Vecinal:

1. Orientar a las partes para lograr la solución y proponer cuando lo considere conveniente una solución adecuada de los casos sometidos a composición en los que intervenga.
2. Brindar una adecuada explicación del proceso de composición y de los principios que lo rigen.
3. Poner especial énfasis sobre la confidencialidad, economía procesal, respeto mutuo y gratuidad del procedimiento, cuando esta última corresponda.
4. Observar en todo momento la imparcialidad para con las partes otorgando el tiempo a cada una de ellas en forma equitativa e igualitaria, facilitando la comunicación entre ellas y brindándoles la oportunidad de expresarse libremente.
5. Evitar involucrarse en modo alguno en el conflicto de manera que dé lugar a que se quiebre el principio de neutralidad. En el supuesto de que resultare imposible para el Compondedor, éste deberá solicitar su inmediato reemplazo.
6. En la primera audiencia que tenga con las partes involucradas, dejar debidamente aclarado que la composición no es un proceso judicial, y que por ello no requiere de formalismo alguno, siendo voluntaria su asistencia y aceptación para las partes, luego de celebrada la primera audiencia. Explicar en forma clara que el principio de la voluntariedad le es aplicable también a los compondedores vecinales en cuanto a su intervención.
7. Respetar rigurosamente el principio de confidencialidad, debiendo guardar secreto ante terceros, sus propios pares, los jueces u otra autoridad, de todo cuanto se tratare en las audiencias de composición en las que actuare, negándose a responder preguntas que lo expongan a violarlo y dando debido fundamento de su negativa, sin que ello signifique que deba ser sancionado o sufrir pena alguna.
8. Exceptuase de esta obligación al Compondedor, cuando de la composición en la que intervenga surja la comisión de maltrato a un niño, niña o adolescente, delito contra la honestidad del mismo, o estado de violencia o peligro de aquél o aquélla, o la comisión de un delito que pueda dar lugar a una acción penal, en cuyo caso deberá efectuar la denuncia pertinente y notificar esta situación en forma inmediata a la Dirección Provincial de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos.

ARTÍCULO 6°. El Compondedor Vecinal se encuentra obligado a llevar adelante la composición en la que intervenga poniendo toda su capacidad y conocimiento a fin de administrar el conflicto, procurando que las partes involucradas arriben a una solución consensuada que satisfaga los intereses de ambas.

ARTÍCULO 7°. El Compondedor Vecinal está obligado a desempeñarse con corrección, honestidad, equidad e imparcialidad en todos los casos que le sean asignados.

ARTÍCULO 8°. El Compondedor Vecinal, en el cumplimiento de sus tareas, deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación todo acto o conducta que afecte gravemente su dignidad como compondedor, a los fines de determinar las medidas que se adoptarán al respecto.

ARTÍCULO 9°. El Compondedor Vecinal evitará anteponer su propio interés al de las partes, o involucrarse en los intereses de las mismas. Está obligado a brindar a las partes en conflicto toda la información del procedimiento de Composición Vecinal y las bondades del mismo, para la solución de los problemas.

**ARTÍCULO 10. SUSPENSIÓN – SEPARACIÓN**

1. Serán causales de suspensión en el Registro Provincial de Compondedores Vecinales:

- a) Haberse rehusado a intervenir sin causa justificada en más de dos (2) composiciones, dentro de un lapso de seis (6) meses.
- b) No haber dado cumplimiento con la capacitación e instancias de evaluación que disponga la Subsecretaría de Acceso a la Justicia.
- c) No cumplir con algunos de los requisitos para la incorporación y mantenimiento en el Registro Provincial de Compondedores Vecinales.
- d) El incumplimiento o mal desempeño de sus tareas de Compondedor Vecinal.
- e) Incurrir en negligencia grave en el ejercicio de sus tareas de Compondedor Vecinal, que perjudique el procedimiento de composición, su desarrollo o celeridad.

Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación evaluará toda conducta que implique una falta pudiendo disponer también la suspensión del compondedor vecinal en tales casos.

2. Serán causales de separación del Registro Provincial de Compondedores Vecinales:

- a) Violar el principio de neutralidad y/o confidencialidad.
  - b) Cuando el compondedor designado tuviere con cualquiera de las partes relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta, sociedad, resulte acreedor, deudor o fiador de alguna de ellas, haberlas asesorado o representado en alguna cuestión que se vincule con el conflicto que motiva la composición a su cargo y no se excusare de intervenir en el caso.
  - c) Por haber sido suspendido el compondedor vecinal sumariado tres (3) veces con anterioridad, dentro de los últimos cinco (5) años.
- Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación evaluará toda conducta que implique una falta pudiendo disponer también la separación del compondedor vecinal en tales casos.

El compondedor no podrá ser suspendido ni separado del Registro sin previo sumario ordenado por la Dirección Provincial de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos, en el que se garantizará el derecho a hacer su descargo escrito o verbal.

**ARTÍCULO 11. Serán consideradas faltas leves:**

1. Extraviar total o parcialmente la documentación obrante en la carpeta del caso del conflicto que motivó la composición vecinal.
2. Generar la notificación en forma extemporánea a cualquiera de las partes del proceso de composición.

No obstante, se considerará falta leve a aquella conducta que, infringiendo un deber u obligación, sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio del rol del Compondedor Vecinal.

**ARTÍCULO 12. Serán consideradas faltas graves:**

1. Violar el principio de confidencialidad; este principio tutela la información que reciba el compondedor tanto en sesiones conjuntas como privadas, si en estas últimas no está relevado por la parte, lo que deberá constar en forma expresa.
2. No guardar comportamiento y respeto adecuado en los casos en los que intervenga, con relación a las partes involucradas y a sus propios pares.
3. Violar el principio de imparcialidad, asumiendo conductas o posturas que favorezcan ostensiblemente a alguna de las partes y que lleven a frustrar el proceso de Composición Vecinal.
4. No preservar el principio de respeto que debe existir y que se deben, durante el desarrollo del proceso de Composición las partes entre sí y entre el Compondedor Vecinal y las partes.
5. Dar a conocimiento documentación o copias de las actuaciones en las que intervenga, violando con ello el principio de reserva de la Composición Vecinal.
6. Omitir denunciar, cuando de su actuación surgiera, la comisión de maltrato a un niño, niña o adolescente, delito contra la honestidad del mismo o estado de violencia o peligro de aquél o aquélla, o la comisión de un delito que pueda dar lugar a una acción penal pública.
7. No excusarse de intervenir en procesos de Composición Vecinal en los casos previstos en el artículo 10, inciso 2. b) de la presente.
8. Divulgar casos en particular en los cuales intervenga o haya intervenido y hacer uso de la información llegada a su conocimiento, salvo a los fines estadísticos, para la evaluación de los programas y actividades de investigación, reuniones de trabajo o estudio que solicite o autorice la Autoridad de Aplicación.
9. En ningún caso el Compondedor Vecinal facilitará, practicará o colaborará con actitudes de discriminación racial, religiosa, de nacionalidad, estado civil, sexo u otro tipo de diferencia, debiendo siempre en el marco del proceso de composición vecinal generar confianza en su imparcialidad y servir a todas las partes por igual.
10. Recibir obsequios, favores, información u otros elementos que puedan influir en su ánimo o desnaturalizar su desempeño como compondedor.
11. Infringir la prohibición de asesorar o patrocinar a algunas de las partes en asuntos relacionados con la composición o en otros asuntos que involucre a las mismas partes, sin perjuicio que sea designado para actuar como compondedor vecinal en casos que intervengan las mismas partes.
12. Asesorar o patrocinar en el ámbito privado a algunas de las partes de una composición en la que intervino, por el término de un (1) año desde la finalización de su función como Compondedor Vecinal.

No obstante, serán consideradas faltas graves aquellas conductas que afecten deberes relativos al orden jurídico institucional o que, infringiendo un deber u obligación, sea de trascendental importancia para el correcto ejercicio de la composición vecinal.

ARTÍCULO 13. Corresponde al Programa Provincial de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos establecer, en su caso, las sanciones disciplinarias a aplicarse.

Serán considerados, para la graduación de la sanción disciplinaria del componedor vecinal afectado las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes:

- 1- La menor o mayor antigüedad en el registro.
- 2- Se registren, o no, otros antecedentes de sanciones aplicadas, teniendo en cuenta el lapso que medie entre ellas y el caso a decidir. No se computarán como antecedentes las sanciones disciplinarias respecto de las cuales hubieran transcurrido más de dos años desde que quedara firme su imposición.

ARTÍCULO 14. Las sanciones disciplinarias serán:

1. Llamado de atención;
2. Advertencia en presencia del Director Provincial del Programa de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos;
3. Suspensión de hasta un (1) año en el Registro Provincial de Componedores Vecinales; que podrá aplicarse en los casos previstos en el Anexo I, artículo 10 inciso 1 de la presente.
4. Separación del Registro Provincial de Componedores Vecinales que podrá aplicarse en los casos previstos en el Anexo I, artículo 10, inciso 2 de la presente.

ARTÍCULO 15. El Componedor Vecinal separado del Registro Provincial de Componedores Vecinales, podrá ser nuevamente inscripto en tal Registro cuando hubieren transcurrido cinco (5) años de la resolución firme respectiva.

ARTÍCULO 16. La Dirección Provincial del Programa de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente normativa, debiendo garantizar en todo momento el derecho de defensa del Componedor Vecinal.

## ANEXO II

### NORMAS DE ACTUACIÓN DISCIPLINARIA PARA COMPONEDORES VECINALES

ARTÍCULO 1°. Las actuaciones originadas en denuncias referidas a hechos, actos u omisiones de un Componedor Vecinal, motivado en el proceso de Composición Vecinal o tendiente a determinar la responsabilidad de los Componedores Vecinales por incumplimiento de la normativa que regula tal actividad, se regirán por las disposiciones previstas en el presente reglamento de actuación disciplinaria.

ARTÍCULO 2°. La actuación podrá iniciarse:

- 1) De oficio por la Dirección Provincial del Programa de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos.
- 2) Por denuncia de la/s parte/s que se considere/n ofendida/s o por el Centro de Composición Vecinal correspondiente.

ARTÍCULO 3°. Cualquiera de las partes del proceso de composición puede denunciar un hecho que implique un mal desempeño o infracciones a las normas de ética del Componedor Vecinal; para ello podrá radicar dicha denuncia en el Centro de Composición más próximo a su domicilio o bien enviar por e-mail al correo electrónico habilitado al efecto por la Dirección Provincial del Programa Provincial de Composición Vecinal. La denuncia deberá contener:

- 1) Datos personales del denunciante, número de documento de identidad, domicilio y eventualmente firma.
- 2) Datos del Componedor Vecinal denunciado: datos personales e identificación del caso de composición en el que intervino y que motiva la denuncia.
- 3) Relación circunstanciada de los hechos denunciados, aclarando todos los elementos que puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de su naturaleza, gravedad y responsabilidad.

ARTÍCULO 4°. Si la Actuación se iniciara de oficio por la Dirección Provincial del Programa de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos, se citará al Componedor Vecinal para que en el plazo de cinco (5) días formule el descargo que corresponda por escrito o verbalmente ante personal designado al efecto por la Dirección mencionada.

Si la actuación fuere iniciada por denuncia, se citará al denunciante para que en el plazo perentorio de tres (3) días proceda a su ratificación. Ratificada la denuncia se dará traslado por cinco (5) días al Componedor Vecinal para que efectúe su descargo.

En el supuesto de que el denunciante no concurriera a ratificar la denuncia, la Dirección Provincial de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos la impulsará de oficio siempre y cuando las irregularidades denunciadas resultaren en principio verosímiles. En caso contrario, ordenará su archivo.

ARTÍCULO 5°. La Dirección Provincial del Programa de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos evaluará si corresponde dar curso a la actuación o si debe desestimarla y elevará el dictamen a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia para su consideración.

ARTÍCULO 6°. Si la Subsecretaría de Acceso a la Justicia dispone la instrucción del sumario, solicitará la designación de un instructor al Programa Provincial de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos.

ARTÍCULO 7°. La disposición que ordene la instrucción del sumario deberá ser notificada al Componedor Vecinal sumariado en forma fehaciente. La notificación deberá ser cursada al domicilio que éste tuviere en el Registro Provincial de Componedores Vecinales.

ARTÍCULO 8°. El expediente podrá ser consultado por el Componedor Vecinal sumariado. No se permitirá el préstamo del expediente y se podrán autorizar fotocopias a su cargo.

ARTÍCULO 9°. Cuando los hechos investigados revistan singular gravedad, la Dirección Provincial del Programa de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos propondrá que, con dictamen jurídico previo de Asesoría General de Gobierno, la Subsecretaría de Acceso a la Justicia resuelva la separación pre-

ventiva del componedor del Registro Provincial de Componedores Vecinales por el término de treinta (30) días, que podrá ser prorrogada si las circunstancias lo justifican.

ARTÍCULO 10. El instructor deberá excusarse, y a su vez podrá ser rechazado, bajo las mismas condiciones y circunstancias previstas en el Anexo I artículo 10 inciso 2 b) de la presente, respecto del denunciante o del Componedor Vecinal denunciado.

ARTÍCULO 11. El objeto del sumario es esclarecer en forma definitiva los hechos investigados, deslindar las responsabilidades emergentes, respetando el ejercicio del derecho de defensa y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.

El plazo máximo para la sustanciación del sumario será de noventa (90) días.

ARTÍCULO 12. El Componedor Vecinal sumariado podrá en el plazo de diez (10) días ofrecer prueba testimonial, documental, informativa y pericial, ofrecimiento que será sometido a consideración del instructor, quien podrá desestimar aquélla que no fuera conducente para el objeto del sumario. Dicha resolución será irrecurrible.

ARTÍCULO 13. Cumplidas las diligencias probatorias admitidas y aquéllas cuya producción resuelva el instructor para mejor proveer, se correrá vista al Componedor Vecinal sumariado por el plazo improrrogable de cinco (5) días, a fin de que alegue sobre su mérito.

ARTÍCULO 14. Agregado el alegato o certificada su falta de presentación en término, el instructor resolverá el cierre del sumario. Dentro del plazo de cinco (5) días de dictada tal resolución, elevará un informe final a la Dirección Provincial del Programa de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos en el que deberá:

1. determinar si los hechos investigados constituyen o no irregularidades, y en caso afirmativo cuál es la norma violada,
2. atribuir o eximir de responsabilidad al sumariado,
3. evaluar sus antecedentes disciplinarios, si existieren,
4. aconsejar la sanción a aplicar.

ARTÍCULO 15. Si la conducta que se está juzgando encuadra prima facie como una falta leve, recibido el sumario por la Dirección Provincial del Programa de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos, y previo dictamen de Asesoría General de Gobierno, emitirá el pertinente acto administrativo, resolviendo el sumario y estableciendo la absolución o sanción disciplinaria pertinente, según corresponda.

Si la conducta que se juzga mediante sumario, encuadra como una de las faltas graves, la Dirección Provincial del Programa de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos podrá remitir el sumario a un Tribunal Ad-Hoc, convocado al efecto por la Subsecretaría de Acceso a la Justicia. Dicho Tribunal establecerá la absolución o sanción disciplinaria pertinente, según corresponda.

La resolución que imponga el cierre del sumario y la aplicación de la pertinente sanción disciplinaria se deberá comunicar al interesado, y se dejará constancia de ello en el Registro Provincial de Componedores Vecinales y en el legajo del componedor involucrado.

ARTÍCULO 16. La Resolución que imponga sanción al Componedor Vecinal, sólo podrá ser recurrida por éste, dentro de los cinco (5) días de notificado ante la Autoridad de Aplicación, quien resolverá el Recurso en el plazo de cinco (5) días.

C.C. 8.196

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JUSTICIA Resolución N° 132

La Plata, 4 de junio de 2014.

VISTO el expediente N° 21.200-080.235/14, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Resolución N° 130/14 crea el Registro Provincial de Componedores Vecinales, que funcionará en el ámbito de la Dirección Provincial de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos;

Que el artículo 8° del Anexo I –Capítulo II– de la citada Resolución establece los requisitos para poder inscribirse en el Registro Provincial de Componedores Vecinales, siendo uno de ellos acreditar el cumplimiento de las instancias de capacitación y evaluación de ingreso que determine el Ministerio de Justicia a través de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia;

Que, en consecuencia, corresponde implementar un Programa de Capacitación Inicial para Aspirantes a Componedores Vecinales y establecer sus contenidos;

Que, ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno, en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y el Decreto N° 135/09;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Programa de Capacitación Inicial para Aspirantes a Componedores Vecinales y el Plan de Estudios de Formación Inicial para Aspirantes a Componedores Vecinales, que como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Los inscriptos en el Registro Provincial de Componedores Vecinales deberán cumplir con la capacitación continua conforme a las pautas que establezca la Subsecretaría de Acceso a la Justicia.

ARTÍCULO 3°. La inscripción en el Registro Provincial de Componedores Vecinales será dispuesta por la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, previa constatación de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 8° Capítulo II Anexo I de la Resolución N° 130/14 por el/la titular del Programa Provincial de Composición Vecinal.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y pasar a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia



ANEXO I  
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A COMPONEDORES VECINALES

Fundamentos

La Composición Vecinal tiene como finalidad coadyuvar en la resolución de conflictos en el ámbito comunitario mediante un procedimiento voluntario y pacífico. El procedimiento de Composición Vecinal busca acercar a las partes y propender a una solución que satisfaga sus intereses; para ello actuará un tercero neutral que es el Componedor Vecinal, quien deberá aprobar un curso de formación inicial con el objeto de comprender y aprehender los conceptos teórico-prácticos necesarios para cumplir los propósitos del Programa de Composición Vecinal, y abordar los diferentes tipos de conflictos que se le presenten en las distintas vecindades o comunidades de la provincia de Buenos Aires.

La Composición Vecinal fomenta la constitución de redes informales que fortalecen el entretejido social, ya que sus actores principales son parte de la comunidad donde se presentan los conflictos.

En virtud de lo expuesto, es necesaria la capacitación de quienes se desempeñarán como Componedores Vecinales.

Propósitos

El Programa de Capacitación Inicial para Aspirantes a Componedores Vecinales se orienta a brindar los conocimientos básicos indispensables para el desempeño de este rol de tercero neutral y facilitador de la comunicación entre las partes de un conflicto comunitario. En función de ello, dicho programa propenderá a cumplir los siguientes objetivos:

- Transmitir los conceptos propios de este método alternativo de resolución de conflictos, en aras de formar a los futuros componedores vecinales y generar un compromiso ético en ellos de desempeñar ese rol dentro de la comunidad. Este compromiso deberá traducirse en una doble idoneidad: en primer lugar para desenvolverse en diferentes tipos de organizaciones comunitarias y, en segundo lugar, para colaborar en la prevención y resolución de conflictos a través del resguardo de los principios y características que la composición vecinal exige.
- Conocer y difundir el Programa de Composición Vecinal como un método alternativo de resolución de conflictos y sus beneficios.
- Desarrollar habilidades para intervenir en situaciones de conflicto.
- Comprender el ámbito comunitario y su dinámica social, sus elementos y características y las diferentes culturas que pueden existir dentro del mismo.
- Desarrollar habilidades, actitudes y valores del rol de componedor vecinal.

Estructura curricular de la Capacitación Inicial para aspirantes a Componedores Vecinales

La formación básica del Componedor Vecinal comprenderá un total de 30 horas cátedra teórico-prácticas.

Evaluación

Los equipos docentes construirán herramientas y dispositivos evaluativos fieles a los objetivos, que considerarán no sólo las adquisiciones conceptuales y de procedimientos sino también los aspectos éticos y de compromiso social implicados en el proceso de formación.

Al finalizar el curso, el alumno deberá realizar un trabajo en un taller en el que se evaluarán los conceptos adquiridos y aplicados a un caso particular, que lo establecerá el docente.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A COMPONEDORES VECINALES

La Capacitación Inicial para aspirantes a Componedores Vecinales consta de tres etapas:

MÓDULO I: INTRODUCCIÓN A LA COMPOSICIÓN VECINAL. (15 horas): Elementos conceptuales de la composición con ejercicios prácticos.

MÓDULO II: ENTRENAMIENTO EN COMPOSICIÓN VECINAL (10 horas): Aplicación de los diferentes conceptos y técnicas a situaciones y casos extraídos de experiencias reales; se realizarán prácticas mediante la técnica de rol-playing permitiendo representar el rol de componedor y practicar el uso de las herramientas adquiridas.

MÓDULO III: PRÁCTICA (5 horas): Observación y análisis de casos. La modalidad de dictado es teórico-práctica y vivencial. Se transmiten los conceptos necesarios para que los asistentes conozcan los principios y la finalidad social de la composición vecinal, las herramientas del componedor y el contenido de este rol. Se trabaja con dinámicas y ejercicios prácticos que facilitan la incorporación de los conceptos.

En todas las instancias se fomenta la participación de los asistentes al curso.

ANEXO II

PLAN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A COMPONEDORES VECINALES

MÓDULO I: INTRODUCCIÓN A LA COMPOSICIÓN VECINAL.

Objetivos:

Conocer las ventajas y diferencias de la composición vecinal en relación con otros métodos de resolución de conflictos.

Conocer las características y principios de la composición vecinal y la pertinencia de su utilización según el tipo de conflicto.

Conocer la estructura del procedimiento de composición.

Conocer la dinámica del procedimiento de composición.

Conocer el rol del componedor vecinal en cada una de las etapas del procedimiento, y las cualidades necesarias para un adecuado desempeño del rol.

Contenidos:

Métodos de resolución de conflictos, adversariales y no adversariales. Ubicación de la composición en el conjunto de los métodos de resolución de conflictos. Concepto de composición vecinal. Pertinencia de su utilización.

Teoría del conflicto. Diferentes campos de abordaje.

Conflictos mediables y no mediables. Necesidades subyacentes, posición, interés.

Rol del componedor en los conflictos mediables. Aspectos éticos.

Teoría de la negociación. Diferentes modelos de negociación. La negociación colaborativa como fundamento de la composición.

Aspectos básicos de la comunicación. La comunicación en la composición vecinal: habilidades y técnicas para parafrasear, reformular, interrogar y facilitar la comunicación entre las partes.

Características de la composición vecinal: cooperación, neutralidad y confidencialidad. Técnicas del componedor: el replanteo, el torbellino de ideas, etcétera.

Estructura del procedimiento de la composición: sesiones conjuntas y separadas. Técnicas requeridas para cada etapa.

Aspectos legales de la Composición Vecinal: Decreto N° 135/09 (Creación del Programa Provincial de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos), Resolución N° 130/14 (Normas para la implementación del Programa Provincial de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos) y Resolución N° 131/14 (Normas Éticas del Componedor Vecinal y Normas de Actuación Disciplinaria para Componedores Vecinales).

Carga horaria mínima: 15 horas cátedra de 40 minutos.

MÓDULO II: ENTRENAMIENTO EN COMPOSICIÓN VECINAL

Objetivos:

Aprender las habilidades y técnicas necesarias para el desempeño idóneo del rol de Componedor Vecinal.

Desarrollar estrategias para desempeñarse en el proceso de composición vecinal, según las etapas propias del mismo.

Desarrollar las actitudes necesarias para el ejercicio de la composición.

Contenidos:

Información previa. Convocatoria a la composición vecinal. Creación del escenario: contacto visual y auditivo, clima propicio para el diálogo. Actitud del componedor. Legitimación del rol del componedor. La confidencialidad.

Presentación de las partes y del componedor. El discurso de apertura: explicación del método, características, explicación de las reglas de funcionamiento y comportamiento durante la composición vecinal.

El relato de las partes: diferenciar posiciones de intereses y necesidades. El parafraseo. La escucha activa y la neutralidad.

La exploración de los intereses de las partes. Técnicas de búsqueda de información. La toma de notas. El interrogatorio. El uso de preguntas abiertas. Estilos de comportamiento del componedor.

Legitimación relacional: connotación positiva, reconocimiento, "empowerment". sesiones privadas. El replanteo. El uso de preguntas cerradas, coercitivas, circulares y facilitadoras.

Generación de opciones: técnicas. "Agente de la realidad", "Abogado del Diablo", "Torbellino de ideas", "Ponerse en los zapatos del otro". Las diferentes propuestas. Estándares objetivos. Filtros objetivos y personales.

El acuerdo: contenido y forma. Tipos de acuerdo: de fondo, de procedimiento, parciales y totales. Valor jurídico de los acuerdos.

Carga horaria mínima: 10 horas cátedra de 40 minutos.

MÓDULO III: PRÁCTICA

Objetivos:

Articular los conocimientos teóricos con las estrategias de desempeño para el rol del componedor, dentro del campo de acción real de la composición en el ámbito prejudicial. Observar videos pedagógicos de mediaciones reales y reflexionar sobre ellas a fin de elaborar modelos de desempeño coherentes con el instituto de la composición vecinal.

Contenidos:

Recepción de las partes. Escenario y clima. Actitud del componedor. Agenda del componedor. Legitimación del rol del componedor. La confidencialidad.

Presentación de las partes y del componedor. El discurso de apertura: contenido y forma. Actitud de las partes.

El relato de las partes: posiciones, intereses y necesidades. Tipo de conflicto involucrado. Aspectos legales. El parafraseo del componedor. Indicadores de escucha activa y la neutralidad.

La exploración de los intereses de las partes. Técnicas utilizadas por el componedor. El uso del interrogatorio. Estilos de comportamiento del componedor.

Las sesiones privadas. El replanteo.

Generación de opciones: técnicas. "Abogado del Diablo", "Torbellino de ideas", "Ponerse en los zapatos del otro". Las diferentes propuestas. Estándares objetivos. Filtros objetivos y personales.

El acuerdo: contenido y forma. Tipos de acuerdo. Aspectos procedimentales de la composición vecinal.

Carga horaria mínima: 5 horas cátedra, distribuidas en dos instancias simultáneas: 2 horas de observación de composiciones teatralizadas por los cursantes asumiendo el rol de componedor, requirente y requerido; y 3 horas cátedra de participación en talleres de reflexión dirigidos por un capacitador.

Metodología

Los alumnos desarrollarán, junto con el docente, actividades de entrenamiento sobre temáticas de conflictos reales y analizarán diferentes estilos de componedor para el abordaje de los mismos.

Se proponen ejercicios iniciales de "rol-playing" y, posteriormente, observación de dramatización de casos, rotación de roles y aplicación de la metodología de la composición vecinal.

Al culminar el cursado de las 30 horas cátedra y la aprobación de las diferentes instancias de evaluación, el alumno recibirá un certificado otorgado por el Ministerio de Justicia donde constará el haber obtenido su formación inicial como Componedor Vecinal.

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Resolución N° 133**

La Plata, 4 de junio de 2014.

VISTO el expediente N° 21200-80968 /14, por el que se propicia la aprobación del diseño de las credenciales de los Compondedores Vecinales como así también del cartel identificatorio de los Centros de Composición Vecinal pertenecientes al Programa Provincial de Composición Vecinal, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 130/14 se aprobaron las Normas de Procedimiento para la implementación del Programa Provincial de Composición Vecinal y el Formulario Único de Composición Vecinal, creándose además el Registro Provincial de Centros de Composición Vecinal y el Registro Provincial de Compondedores Vecinales;

Que en ese contexto resulta oportuno y conveniente aprobar el diseño de las credenciales que identificarán a los Compondedores Vecinales, como así también el cartel identificatorio de los Centros de Composición Vecinal, correspondientes al Programa

mencionado, ello con el fin de lograr por un lado la correcta identificación de los Compondedores, y por otro una adecuada individualización de los lugares habilitados a tales fines.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias; y el Decreto N° 135/09;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el diseño de la Credencial de Compondedor Vecinal de acuerdo a las ilustraciones y descripciones que como Anexo I forma parte de la presente.

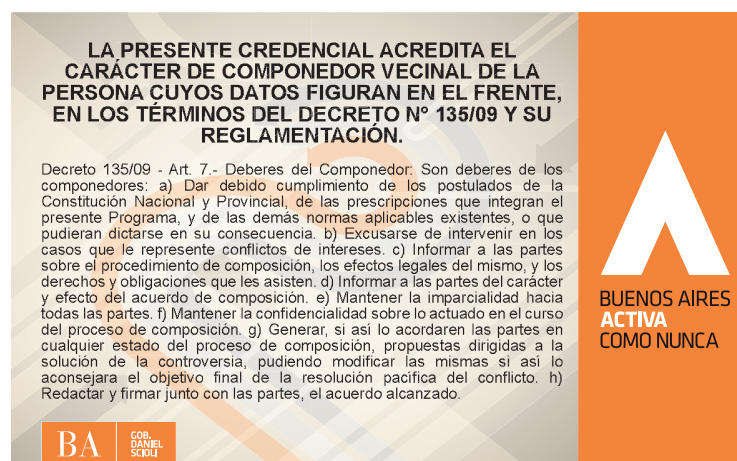
ARTÍCULO 2°. Aprobar el diseño del cartel identificatorio de los Centros de Composición Vecinal pertenecientes al Programa Provincial de Composición Vecinal, de acuerdo a las ilustraciones y descripciones que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, pasar a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia

**ANEXO I**

# CREDECIALES DE COMPONEDORES



ANEXO II

